



Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR



ESCRITURA No. 2016-03-03-002-P00326

**ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA
OTORGADA POR: JOSE MANUEL FAJARDO MONTERO, POR SUS
PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE MANDATARIO DE LOS
SEÑORES: JAIME GONZALO y RENE BOLIVAR AMBOS DE
APELLIDOS FAJARDO MONTERO**

CUANTÍA: 400,00

En la ciudad de Cañar, cantón de Cañar, provincia de Cañar, de la República del Ecuador, hoy día, miércoles uno de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, abogada Lila María Jiménez, Notaria Pública Segunda del cantón Cañar, comparece, por una parte **JOSE MANUEL FAJARDO MONTERO**, con cedula de ciudadanía numero: cero tres cero uno dos nueve siete cero uno guión seis (030129701-6), por sus propios derechos y en calidad de mandatario de los señores: **JAIME GONZALO y RENE BOLIVAR** ambos de apellidos **FAJARDO MONTERO**, portadores de las cédulas de ciudadanía números: cero tres cero uno seis dos uno seis tres guión siete (030162163-7); y, cero tres cero uno ocho tres tres cinco cuatro guión siete (030183354-7), de conformidad con los **PODERES ESPECIALES**, celebrados en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, en fechas veinte de mayo del año dos mil dieciséis; y, dieciocho de mayo del mismo año dos mil dieciséis, ante la señora **VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERON**, TERCER SECRETARIO, VICECÓNSUL del Ecuador, en dicha ciudad; y, ante la señora **MARIA INES ACOSTA VARGAS**, VICECÓNSUL del Ecuador, en dicha ciudad, mismos que se adjuntan a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado dentro de la jurisdicción del cantón Cañar, provincia del Cañar; hábil y capaz para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su cédula



Ab. Lila María Jiménez.
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

de ciudadanía y su certificado de votación, cuyas fotocopias se adjuntan a esta escritura; y, en forma libre y voluntaria me solicita eleve a escritura pública, la minuta que me entrega; y, que copiada es como sigue: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada “**ESTACIÓN DE SERVICIO CUMBRE ANDINA JJRF CIA.LTDA.**”, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor: **JOSE MANUEL FAJARDO MONTERO**, con cedula de ciudadanía numero: cero tres cero uno dos nueve siete cero uno guión seis (**030129701-6**), por sus propios derechos y en calidad de mandatario de los señores: **JAIME GONZALO** y **RENE BOLIVAR** ambos de apellidos **FAJARDO MONTERO**, portadores de las cédulas de ciudadanía números: cero tres cero uno seis dos uno seis tres guión siete (**030162163-7**); y, cero tres cero uno ocho tres tres cinco cuatro guión siete (**030183354-7**), de conformidad con los **PODERES ESPECIALES**, celebrados en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, en fechas veinte de mayo del año dos mil dieciséis; y, dieciocho de mayo del mismo año dos mil dieciséis, ante la señora **VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERON**, TERCER SECRETARIO, VICECÓNSUL del Ecuador, en dicha ciudad; y, ante la señora **MARIA INES ACOSTA VARGAS**, VICECÓNSUL del Ecuador, en dicha ciudad, mismos que se adjuntan a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado dentro de la jurisdicción del cantón Cañar, provincia del Cañar, capaz ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato; y, manifiesta que es su voluntad y voluntad de sus mandantes la de constituir una Compañía Limitada, la que se registrá por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se registrá por los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN Y DURACION.-** La Compañía se denominará



Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

ESTACION DE SERVICIO CUMBRE ANDINA JJRF CIA.LTDA., se registrá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, su reglamento, resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos. Y durará VEINTE Y CINCO años (25 AÑOS), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, por este plazo podrá prorrogarse o reducirse o incluso disolverse anticipadamente la compañía observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia Honorato Vásquez, sector entrada a Molobog, del cantón y provincia del Cañar, pero podrán establecer sucursales en otros lugares del país, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: a) VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS; y, b) VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, relacionadas con el objeto social, c) Podrá así mismo intervenir sola o en asociaciones con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones, concursos relacionados con el objeto social, tanto en el país como en el exterior; d) Formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades, corporaciones y fundaciones nacionales o extranjeras legalmente constituidas o por constituirse en el país o en el exterior, que tengan objetivos similares; e) Establecer agencias, sucursales o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social; f) Podrá abrir oficinas, sucursales, agencias, centros de promoción en el país y en el exterior, para desarrollar sus actividades propias de su objeto social; g) Podrá realizar actividades administrativas, financieras,



Ab. Lila María Jiménez.
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

bancarias y de control para el fiel cumplimiento del objeto social; **h)** podrá intervenir en licitaciones públicas, privadas o subastas, procesos de catálogo electrónico; **i)** podrá comercializar; y, **j)** Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y, de cualquier otra índole, necesarios para el fin propuesto y permitido por las Leyes Ecuatorianas, en consecuencia serán propios de la compañía, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientas Participaciones de UN DÓLAR (USD 1,00) de valor cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por actos entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: **a)** Percibir los beneficios sociales a prorrata de las participaciones pagadas; **b)** Suscribir los aumentos de capital de acuerdo a estricta proporción a sus participaciones sociales; **c)** Ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuvieren; **d)** Que en caso de liquidar la compañía, el remanente del patrimonio social debe ser distribuido en estricta proporción a las participaciones pagadas; y, **e)** Todos los demás derechos que confiere a los socios, la Ley de Compañías. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por su Gerente General y Presidente. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA**



Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

GENERAL DE SOCIOS.- Es la máxima autoridad de la Compañía, y se reunirá en forma ordinaria, una vez al año, dos meses después de la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se harán en el domicilio de la compañía previa convocatoria y sólo se efectuarán para tratar asuntos muy puntuales. **ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y**

CONCURRENCIA.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces se harán a través de medio escrito, (prensa, convocatoria directa, correo electrónico), con mínimo ocho días de anticipación. Los socios deberán asistir personalmente o bien enviar a sus representantes. **ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM Y RESOLUCIÓN.-** El

Quórum se conformará si los concurrentes a las juntas representan más de la mitad del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y las actas de las liberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de la Compañía: a) Nombrar y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General; c) Aprobar los informes del Presidente y Gerente General así como también las cuentas y los balances; d) Admitir a nuevos socios previo a un estudio; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y modificaciones de los estatutos; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que este pueda otorgar poderes generales; e, i) Autorizar la compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE.-** El presidente deberá ser socio de la Compañía; siendo designado por la Junta General de socios cada cinco años y podrá ser



Ab. Lila María Jiménez.
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

reelegido indefinidamente. Serán atribuciones del presidente las siguientes: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **c)** Reemplazar en sus funciones al Gerente General en caso de su ausencia; y, **d)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL GERENTE**

GENERAL.- Será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la Compañía, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a Junta General de Socios; **b)** Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir los certificados de aportación con el Presidente y las actas de Junta General cuando actúe de Secretario; **d)** Responsable de cuidar que se lleven en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; **e)** Entregar a la Junta General una memoria anual acerca de la situación de la Compañía, acompañada de los estados financieros; **f)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; **g)** Fijar remuneraciones del personal de planta y de contrato temporal; **h)** Contratación del personal de la Compañía; e, **i)** Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General de la Compañía, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma y está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes y giro de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley o en forma como lo determine la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Además de por las causas legales, la compañía puede disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en tal



Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

circunstancia, las liquidaciones se efectuarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES (USD.400, 00), DIVIDIDO EN CUATROSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR (USD 1, 00) cada una, las que se suscriben y pagan de la siguiente manera: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DINERO dólares	CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	SOCIOS	PORCENTAJE	CAPITAL SOCIAL ESPECIES	NRO DE PARTICIPACIONES
136.00	0301297016	Fajardo Montero José Manuel	34%	0	136
132.00	0301621637	Fajardo Montero Jaime Gonzalo	33%	0	132
132.00	0301833547	Fajardo Montero Rene Bolívar	33%	0	132
400.00			100%	0%	400

Los valores pagados íntegramente en dinero en efectivo suman cuatrocientos dólares (USD 400,00), que constituye el cien por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance un cincuenta por ciento (50%) del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) de cada ejercicio económico. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Por acuerdo común de los socios se nombra al señor **FAJARDO MONTERO JAIME GONZALO** como **PRESIDENTE** y al Sr. **FAJARDO MONTERO JOSÉ MANUEL** como **GERENTE**, quienes quedan autorizados para ejercer sus funciones desde el inicio de la vida jurídica de la compañía con inscripción de la misma en el registro mercantil del cantón Cañar. Usted Señor Notario, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la plena validez de este instrumento



Ab. Lila María Jiménez.
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

público que tenemos a bien celebrarlo de manera libre y voluntaria. Hasta aquí, la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Abogado. Darío Saeteros Molina, Abogado, Matrícula Profesional Numero: 03-2010-5, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas por el compareciente y autorizadas por mí (si las hubiere) queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. La cuantía es la establecida por las partes en el presente contrato. Leída que les fue esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA** al compareciente, por mí la Notaria, se ratifica en la totalidad de su contenido; y, firma y estampa la huella digital de su pulgar derecho el señor compareciente; conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría; de lo cual doy fe.-----




Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7731949
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0301735569 TROYA VILLAVICENCIO CARLOS FREDY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ESTACION DE SERVICIO CUMBRE ANDINA JJRF CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACIÓN PRINCIPAL: G4730.01 VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS

OPERACION COMPLEMENTARIA: G4730.02 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/07/2016 12:00 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en CPA... foja(s) útil(es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí El

02 JUN. 2016

30/05/2016 10.14



Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

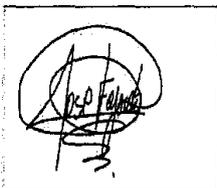
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0301297016
Nombres del ciudadano: FAJARDO MONTERO JOSE MANUEL
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/HONORATO VASQUEZ
Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1973
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: CHOFER PROFESIONAL
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: BERMEJO ESPINOZA OLGA BEATRIZ
Fecha de Matrimonio: 21 DE ABRIL DE 2006
Nombres del padre: FAJARDO JOSE MANUEL
Nombres de la madre: MÓNTERO MARIA MERCEDES
Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2015



Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Emisor: MIGUEL DARIO SAETEROS MOLINA - CAÑAR-CAÑAR-NT 2 - CAÑAR - CAÑAR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.02 14:20:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK



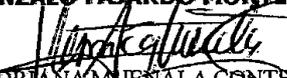
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1882 / 2016

Tomo 1 . Página 1882

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 20 de mayo de 2016, ante mi, VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERÓN, TERCER SECRETARIO, VICECONSUL en esta ciudad, comparece(n) JAIME GONZALO FAJARDO MONTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0301621637, , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JOSE MANUEL FAJARDO MONTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0301297016, para que obrando a nombre y en representación del compareciente, intervenga en la constitución de una Compañía con la respectiva denominación, que fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías, denominada ESTACION DE SERVICIO CUMBRE ANDINA JJRF CIA. LTDA, confiriéndole al respecto las mas amplias facultades a fin de que intervenga en todos y cada uno de los actos, contratos y diligencias, y trámites que se establecen en la Ley de Compañías y mas Leyes de la República del Ecuador para la constitución de una Compañía; para que suscriba a nombre del mandante las correspondientes acciones y pague el valor de las respectivas aportaciones por las acciones que suscriba ya sea en dinero o en especie y para que en este último caso las especies que fueren aportadas sean avaluadas ya sea por los fundadores de la compañía o por peritos por ellos designados en la forma como lo establece la Ley de Compañías del Ecuador, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de constitución en que se deja expresa constancia de la voluntad de el(los) mandante(s) de fundar la compañía o cualquier otra escritura de rectificación o convalidación que fuere necesaria para el indicado fin; y, para que una vez constituida la referida compañía intervenga a nombre de el(los) mandante(s) en las juntas generales de accionistas con las más amplias facultades. El poderdante faculta al mandatario para que una vez que se encuentre legalmente constituida la referida compañía, pueda ceder o transferir las acciones ordinarias y nominativas de su propiedad que le corresponde en la referida compañía, cesión y transferencia de tales acciones que la efectuara a favor de una persona natural o jurídica, facultando al apoderado para que suscriba las respectivas notas de cesión en los correspondientes títulos de acciones, suscriba las correspondientes comunicaciones con la compañía cesionaria y en fin efectúe todos los tramites legales necesarios para que la referida cesión y transferencia de acciones y quede completamente legalizada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-


JAIME GONZALO FAJARDO MONTERO


VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERÓN
TERCER SECRETARIO, VICECONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK .- Dado y sellado, el 20 de mayo de 2016


VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERÓN
TERCER SECRETARIO, VICECONSUL

Arañel Consular: II 6.2
Valor: \$30,00





República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1848 / 2016

Tomo 1 . Página 1848

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 18 de mayo de 2016, ante mí, MARIA INES ACOSTA VARGAS, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **RENE BOLIVAR FAJARDO MONTERO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, Cédula de ciudadanía número **0301833547**, con domicilio en **2817 ASTORIA BLVD APT 3W, LIC NY 11102, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE MANUEL FAJARDO MONTERO**, de nacionalidad **ECUATORIANA** y Cédula de ciudadanía número **0301297016**, para que obrando a nombre y en representación del compareciente, Intervenga en la constitución de una Compañía con la respectiva denominación, que fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO CUMBRE ANDINA JRF CIA. LTDA.**, confiriéndole al respecto las más amplias facultades a fin de que intervenga en todos y cada uno de los actos, contratos y diligencias, y trámites que se establecen en la Ley de Compañías y más Leyes de la República del Ecuador para la constitución de una Compañía; para que suscriba a nombre del mandante las correspondientes acciones y pague el valor de las respectivas aportaciones por las acciones que suscriba ya sea en dinero o en especie y para que en este último caso las especies que fueren aportadas sean valuadas ya sea por los fundadores de la compañía o por peritos por ellos designados en la forma como lo establece la Ley de Compañías del Ecuador, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de constitución en que se deja expresa constancia de la voluntad de el(los) mandante(s) de fundar la compañía o cualquier otra escritura de rectificación o convalidación que fuere necesaria para el indicado fin; y, para que una vez constituida la referida compañía intervenga a nombre de el(los) mandante(s) en las juntas generales de accionistas con las más amplias facultades. El poderdante faculta al mandatario para que una vez que se encuentre legalmente constituida la referida compañía, pueda ceder o transferir las acciones ordinarias y nominativas de su propiedad que le corresponde en la referida compañía, cesión y transferencia de tales acciones que la efectuara a favor de una persona natural o jurídica, facultando al apoderado para que suscriba las respectivas notas de cesión en los correspondientes títulos de acciones, suscriba las correspondientes comunicaciones con la compañía cesionaria y en fin efectúe todos los trámites legales necesarios para que la referida cesión y transferencia de acciones y quede completamente legalizada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-

RENE BOLIVAR FAJARDO MONTERO

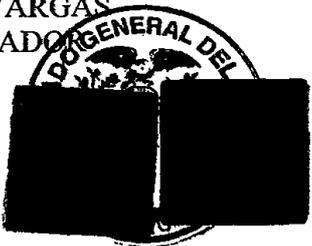
MARIA INES ACOSTA VARGAS
VICECONSUL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK .- Dado y sellado, el 18 de mayo de 2016.

MARIA INES ACOSTA VARGAS
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: \$30,00





Ab. Lila María Jiménez.
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

Se otorgó ante mí, en fe de ello sello y firmo esta primera copia, el mismo día de su celebración.



LA NOTARIA


.....
Ab. Lila María Jiménez
NOTARIA SEGUNDA DE CAÑAR

Queda inscrito bajo el número:
cuerenta y cinco.....del Registro
Mercantil.
Cañar, *17-Junio. 2016*.....

